



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1786/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1786/2025

Sujeto Obligado:
**Secretaría de Administración y
Finanzas**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos sobre las casas del adulto mayor de la alcaldía

Por la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida y **SOBRESEER** los requerimientos novedosos.

Palabras clave: Casas del adulto mayor, horario, encargados, quejas

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	18
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1786/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1786/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida y **SOBRESEER** en el recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090162825001797.

II. El veintisiete de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/1636/2025 y sus anexos, por medio del cual dio atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veintiocho de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo de dos de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El once de junio, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/168/2025 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veinte de junio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el primer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Órgano Garante, advirtió que se actualiza el sobreseimiento por requerimientos novedosos entre la solicitud y los agravios expresados en el momento de la interposición del presente recurso de revisión, por lo que con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia con base en lo siguiente:

Primero, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio
LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REFIERE ESPECIFICAMENTE AL TEXTO MARCADO CON ROJO Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: <i>renivelación por jubilación de 6 mil 353 personas y apertura de nueva cuenta del programa Plaza por Plaza, con un potencial de 16 mil 727 trabajadores que quieren jubilarse y otorgar su espacio a un familiar.</i> 1.- EN RELACIÓN A LA RENIVELACIÓN POR JUBILACIÓN, señala que serán un total de 6,353 personas; la solicitud de información es la siguiente: a) <i>¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?</i> b) <i>Describir el nivel salarial que se les asignará a quienes se registren o participen en este programa.</i> c) <i>Las personas (trabajadoras y trabajadores) que sea beneficiarias(os) de este programa ¿Tendrán que laborar un tiempo determinado después de su registro o se jubilan de manera inmediata?</i> d) <i>Fecha o plazo en que iniciará el programa.</i> 2.- EN RELACIÓN AL PROGRAMA PLAZA POR PLAZA, señala que serán un total de 16,727 personas; la solicitud de información es la siguiente: a) <i>¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?</i> b) <i>Fecha o plazo en que iniciará el programa.</i> FAVOR DE REVISAR	Recurso de Revisión que se interpone en contra de la respuesta que emite el sujeto obligado, Secretaría de Administración y Finanzas, a través del oficio No. SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/1636/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, relativo a la solicitud de información folio 90162825001797. FAVOR DE VER ARCHIVO ADJUNTO --- El archivo contiene MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD La inconformidad se centra en el punto 1 inciso b) y, en el punto 2 inciso a) en relación con el punto 1 inciso a). Inconformidad UNO (punto 1 inciso b) La solicitud se refiere a las personas trabajadoras que se pretendan jubilar por RENIVELACIÓN, es decir, que obtendrán un nivel salarial mayor al que actualmente tienen, y la respuesta del sujeto obligado fue que será La solicitud fue que clara, “QUE NIVEL SALARIAL LES SERÁ ASIGNADO A QUIENES SE JUBILEN POR ESTA OPCIÓN”, Renivelación por Jubilación. En tal sentido, se solicita que el sujeto obligado de respuesta a este inciso b) del punto en los términos de la solicitud. Inconformidad DOS (punto 2 inciso a) Existe una contradicción entre el punto 2 inciso a) y el punto 1 inciso a), puesto que se refieren a asuntos diferentes, pero con una misma respuesta. 4 El punto 1 se

ARCHIVO ADJUNTO DONDE SE PODRÁ VER EL TEXTO INTEGRO DE LA SOLICITUD.

refiere a la RENIVELACIÓN POR JUBILACIÓN y el punto 2 al PROGRAMA PLAZA POR PLAZA, sin embargo, en ambos casos, en el inciso a) la pregunta fue: ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?; la respuesta es la misma. **Existe confusión en las respuestas puesto que es la misma edad y años de servicio para ambos, razón por la cual se requiere la aclaración de esta situación puesto que son asuntos diferentes**

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados y de lo expuesto por la parte recurrente en su inconformidad, se observó que amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en ninguna parte de la solicitud requirió “...**Existe confusión en las respuestas puesto que es la misma edad y años de servicio para ambos, razón por la cual se requiere la aclaración de esta situación puesto que son asuntos diferentes**” Por lo tanto, respecto de estos requerimientos, es decir, sobre la precisión de aclaración sobre una respuesta emitida por la Institución, toda vez que la Entidad se manifestó atendiendo punto por punto la solicitud de información como quien es recurrente demuestra en sus agravios.

En este sentido, debe aclararse que dicha situación no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, dicha manifestación toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a al nuevo planeamiento de información, es decir, **sobre el acceso a las documentales de CV con firmas, pronunciamientos específicos sobre el personal.**

Por otro lado, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicitud de información dirigida a la Secretaría de Administración y Finanzas y Áreas competentes: El 15 de mayo del año en curso, se llevó a cabo un evento denominado ANUNCIO DE LOS PROGRAMAS PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Dicho evento fue encabezado por la Jefa de Gobierno, Lcda. Clara Brugada Molina. En la página WEB de la Jefatura de Gobierno aparece la nota completa relativa al citado evento, a la cual se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-jefa-de-gobiernoclara-brugada-programas-en-beneficio-de-mas-de-42-mil-trabajadoras-y-trabajadores-delgobierno-capitalino> A continuación, la transcripción del texto tal cual aparece la nota señalada: Se basificará a los 24 mil trabajadores de Nómina 8 en el sexenio; este año se avanzará con los primeros 14 mil • Se inició la entrega de dígitos sindicales a más de 4 mil personas y de 800 plazas por defunción, entre otras acciones La Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, anunció una inversión de mil 235 millones de pesos en este año para mejorar las condiciones laborales

de más de 42 mil 718 trabajadoras y trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y con ello empezar a cumplir el compromiso establecido con las personas servidoras públicas. “Gracias a ustedes esta ciudad late. Por ello estoy aquí de frente, ante ustedes y con mucho orgullo de estar al frente de la ciudad para cumplir con la palabra empeñada. Y uno de los compromisos más importantes que hice con la base trabajadora del Gobierno de la Ciudad fue mejorar la situación laboral que históricamente tenía un rezago. No podemos ser candil de la calle y oscuridad de nuestra casa”, dijo. En el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris, la mandataria capitalina afirmó que su administración va a basificar a las y los 24 mil trabajadores de Nómina 8, por lo que en 2025 se avanzará con los primeros 14 mil, que representan más de la mitad del total. Añadió que este año se realizará el otorgamiento de dígito sindical a 4 mil 218 trabajadores más en reconocimiento a sus derechos, antigüedad y pertenencia al servicio público. “Sabemos que aquí hay 20 mil trabajadores que les falta su dígito sindical, así que cada año iremos avanzando hasta cumplir la totalidad”, precisó. Clara Brugada también anunció que este mismo año se va a realizar la entrega de 800 plazas del programa de plazas por defunción; renivelación por jubilación de 6 mil 353 personas y apertura de nueva cuenta del programa Plaza por Plaza, con un potencial de 16 mil 727 trabajadores que quieren jubilarse y otorgar su espacio a un familiar. La Jefa de Gobierno recordó que la administración pública capitalina tiene una deuda con las personas que día a día mantienen a esta capital limpia, cuidada y atendida, por lo que hoy es importante empezar a saldar dicha deuda. 2 “Esta es una acción histórica, una deuda, una conquista de ustedes y que este gobierno hoy hace suya para que se implemente, y mantiene la grandeza de nuestra ciudad con un gran equipo, que es el equipo de las trabajadoras y trabajadores de la Ciudad de México. No podemos pensar en una transformación real si no empieza por la situación laboral de sus trabajadores”, señaló. Por su parte, el secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Juan Pablo de Botton Falcón, destacó que la administración que encabeza Clara Brugada continúa con la tradición de los gobiernos progresistas, pero con un enfoque particular en favor de las y los trabajadores del Gobierno de la Ciudad. De Botton explicó que, gracias a una política de austeridad y eficiencia en el gasto, así como a una buena recaudación —con ingresos que han crecido más de 20 por ciento en el primer trimestre del año—, la ciudad mantiene finanzas públicas sanas y puede atender deudas históricas, incluyendo la situación laboral de su personal. Entre los programas a realizar, anunció que más de 20 mil jubilados o personas en vías de jubilación también serán beneficiadas. El presidente del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Aarón Ortega Villa, aseguró que gracias a la administración encabezada por Clara Brugada, las y los trabajadores del gobierno capitalino empezarán a vivir una transformación tangible, mediante políticas públicas con rostro humano para la mejora de sus condiciones laborales. “Estamos dispuestos a sumar esfuerzos para que los planes y proyectos de su administración estén a la altura de lo que usted representa: liderazgo, compromiso social y una visión de futuro para la Ciudad de México”, concluyó.

José Carlos Acosta Ruiz, coordinador general de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas, destacó que la basificación de personal de Nómina 8 representa un acto de justicia laboral y un reconocimiento a años de esfuerzo y entrega. “No es sólo un trámite administrativo, es dignificar la labor de quienes han servido con compromiso a la ciudad”, expresó. Finalmente, Acosta Ruiz señaló que la entrega progresiva de dígitos sindicales y el fortalecimiento de prestaciones, como la jubilación, son pasos concretos hacia una ciudad más justa e incluyente, en la que se reconozca el legado y la lucha de las y los trabajadores. LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REFIERE ESPECIFICAMENTE AL TEXTO MARCADO CON ROJO Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: renivelación por jubilación de 6 mil 353 personas y apertura de nueva cuenta del programa Plaza por Plaza, con un potencial de 16 mil 727 trabajadores que quieren jubilarse y otorgar su espacio a un familiar. 1.- EN RELACIÓN A LA RENIVELACIÓN POR JUBILACIÓN, señala que serán un total de 6,353 personas; la solicitud de información es la siguiente: a) ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa? b) Describir el nivel salarial que se les asignará a quienes se registren o participen en este programa. 3 c) Las personas (trabajadoras y trabajadores) que sea beneficiarias(os) de este programa ¿Tendrán que laborar un tiempo determinado después de su registro o se jubilan de manera inmediata? d) Fecha o plazo en que iniciará el programa. 2.- EN RELACIÓN AL PROGRAMA PLAZA POR PLAZA, señala que serán un total de 16,727 personas; la solicitud de información es la siguiente: a) ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa? b) Fecha o plazo en que iniciará el programa. (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

- Mediante la Unidad de Transparencia declaró competencia parcial y remitió vía la creación de un nuevo folio al Sujeto Obligado para que se pronunciara, siendo este el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, como se puede observar en la captura siguiente,



Plataforma Nacional de Transparencia



21/05/2025 12:41:50 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 3b7aefb7a1d67e42ecdd8d6c6848eb7

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825001797

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

DF - Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de remisión 21/05/2025 12:41:50 PM

LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REFIERE ESPECIFICAMENTE AL TEXTO MARCADO CON ROJO Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:
renovación por jubilación de 6 mil 353 personas y apertura de nueva cuenta del programa Plaza por Plaza, con un potencial de 16 mil 727 trabajadoras que quieren jubilarse y otorgar su espacio a un familiar.

1.- EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN POR JUBILACIÓN, señala que serán un total de 6,353 personas; la solicitud de información es la siguiente:
a) ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?
b) Describir el nivel salarial que se les asignará a quienes se registren o participen en este programa.
c) Las personas (trabajadoras y trabajadores) que sea beneficiarias(os) de este programa ¿Tendrán que laborar un tiempo determinado después de su registro o se jubilarán de manera inmediata?
d) Fecha o plazo en que iniciará el programa.

2.- EN RELACIÓN AL PROGRAMA PLAZA POR PLAZA, señala que serán un total de 16,727 personas; la solicitud de información es la siguiente:
a) ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?
b) Fecha o plazo en que iniciará el programa.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto

FAVOR DE REVISAR ARCHIVO ADJUNTO DONDE SE PODRÁ VER EL TEXTO INTEGRAL DE LA SOLICITUD.

Oficio remision parcial 090162825001797.pdf

- Mediante la Dirección de Atención y control de Asuntos Laborales hizo de conocimiento lo siguiente



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2025
SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/ 1636 /2025
ASUNTO: RESPUESTA a la solicitud con número de folio
90162825001797.

ESTIMADO SOLICITANTE.

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090162825001797, remitida a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, mediante el en que solicita:

"LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REFIERE ESPECIFICAMENTE AL TEXTOMARCADO CON ROJO Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

renivelación por jubilación de 6 mil 353 personas y apertura de nueva cuenta del programa Plaza por Plaza, con un potencial de 16 mil 727 trabajadores que quieren jubilarse y otorgar su espacio a un familiar.

1.- EN RELACIÓN A LA RENIVELACIÓN POR JUBILACIÓN, señala que serán un total de 6,353 personas; la solicitud de información es la siguiente:

a) ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?

b) Describir el nivel salarial que se les asignará a quienes se registren o participen en este programa.

c) Las personas (trabajadoras y trabajadores) que sea beneficiarias(os) de este programa ¿Tendrán que laborar un tiempo determinado después de su registro o se jubilarán de manera inmediata?

d) Fecha o plazo en que iniciará el programa.

2.- EN RELACIÓN AL PROGRAMA PLAZA POR PLAZA, señala que serán un total de 16,727 personas; la solicitud de información es la siguiente:

a) ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?

b) Fecha o plazo en que iniciará el programa..." (sic)

Al respecto y con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en el artículo 112-BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, III, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado a, numeral 1, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 192, 200, 208, 209, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Se informa que, **SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA AMPLIA, EXHAUSTIVA, RAZONABLE Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y SISTEMAS ELECTRONICOS**, con los que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la cual resulto que, del análisis a:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

1.- EN RELACIÓN A LA RENIVELACIÓN POR JUBILACIÓN, señala que serán un total de 6,353 personas; la solicitud de información es la siguiente:

a) ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?

1. Se determina por antigüedad y edad de los trabajadores:

- Mujeres con edad mínima de 58 años y antigüedad mínima en el servicio de 28 años.
- Hombrés con edad mínima de 60 años y antigüedad mínima en el servicio de 30 años.

b) Describir el nivel salarial que se les asignará a quienes se registren o participen en este programa.

La asignación de este programa será aquella a que se le denomine "Pie de Rama" tipo de nómina 1, nivel 69, de acuerdo a la Unidad Administrativa y se estará laborando 1 año.

c) Las personas (trabajadoras y trabajadores) que sea beneficiarias(os) de este programa ¿Tendrán que laborar un tiempo determinado después de su registro o se jubilan de manera inmediata?

1 año en nómina 1 y posteriormente será su jubilación.

d) Fecha o plazo en que iniciará el programa.

La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, está en proceso de emitir los nuevos LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN ASCENDENTE PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.- EN RELACIÓN AL PROGRAMA PLAZA POR PLAZA, señala que serán un total de 16,727 personas; la solicitud de información es la siguiente:

a) ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?

2. Se determina por antigüedad y edad de los trabajadores:

- Mujeres con edad mínima de 58 años y antigüedad mínima en el servicio de 28 años.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

- Hombres con edad mínima de 60 años y antigüedad mínima en el servicio de 30 años.

b) Fecha o plazo en que iniciará el programa.

La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, está en proceso de emitir los nuevos LINEAMIENTOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2025 (PLAZA POR PLAZA) PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ARTURO ORTEGA RAMOS
DIRECTOR DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

QUINTO. a) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravió por la respuesta de la solicitud, señalando lo siguiente:

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD La inconformidad se centra en el punto 1 inciso b) y, en el punto 2 inciso a) en relación con el punto 1 inciso a). Inconformidad UNO (punto 1 inciso b) La solicitud se refiere a las personas trabajadoras que se pretendan jubilar por RENIVELACIÓN, es decir, que obtendrán un nivel salarial

mayor al que actualmente tienen, y la respuesta del sujeto obligado fue que será La solicitud fue que clara, “QUE NIVEL SALARIAL LES SERÁ ASIGNADO A QUIENES SE JUBILEN POR ESTA OPCIÓN”, Renivelación por Jubilación. En tal sentido, se solicita que el sujeto obligado de respuesta a este inciso b) del punto en los términos de la solicitud. Inconformidad DOS (punto 2 inciso a) Existe una contradicción entre el punto 2 inciso a) y el punto 1 inciso a), puesto que se refieren a asuntos diferentes, pero con una misma respuesta. 4 El punto 1 se refiere a la RENIVELACIÓN POR JUBILACIÓN y el punto 2 al PROGRAMA PLAZA POR PLAZA, sin embargo, en ambos casos, en el inciso a) la pregunta fue: ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?; la respuesta es la misma. (sic)

Ahora bien, tal como fue señalado en el Apartado Tercero de la presente resolución, en vista del agravio interpuesto, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no se le proporciona la información completa.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida.

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó a través del siguiente agravio:

- *MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD La inconformidad se centra en el punto 1 inciso b) y, en el punto 2 inciso a) en relación con el punto 1 inciso a). Inconformidad UNO (punto 1 inciso b) La solicitud se refiere a las personas trabajadoras que se pretendan jubilar por RENIVELACIÓN, es decir, que obtendrán un nivel salarial mayor al que actualmente tienen, y la respuesta del sujeto obligado fue que será La solicitud fue que clara, “QUE NIVEL SALARIAL LES SERÁ ASIGNADO A QUIENES SE JUBILEN POR ESTA OPCIÓN”, Renivelación por Jubilación. En tal sentido, se solicita que el sujeto obligado de respuesta a este inciso b) del punto en los términos de la solicitud. Inconformidad DOS (punto 2 inciso a) Existe una contradicción entre el punto 2 inciso a) y el*

punto 1 inciso a), puesto que se refieren a asuntos diferentes, pero con una misma respuesta. 4 El punto 1 se refiere a la RENIVELACIÓN POR JUBILACIÓN y el punto 2 al PROGRAMA PLAZA POR PLAZA, sin embargo, en ambos casos, en el inciso a) la pregunta fue: ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa?; la respuesta es la misma..-Agravio único.-

Al tenor de la inconformidad presentada por la parte recurrente, es necesario recordar lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público,

accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.
- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para efectos de cumplir con los preceptos antes citados y que refieren al procedimiento de búsqueda de la información solicitada, el Sujeto Obligado turnó a las Unidades Administrativas que detentan la información solicitada a fin de que se pronunciaran sobre los puntos que cuestiona la persona

solicitante de Información, hecho que aconteció mediante la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales y declarando competencia parcial.

Al ser la solicitud “*Solicitud de información dirigida a la Secretaría de Administración y Finanzas y Áreas competentes: El 15 de mayo del año en curso, se llevó a cabo un evento denominado ANUNCIO DE LOS PROGRAMAS PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Dicho evento fue encabezado por la Jefa de Gobierno, Lcda. Clara Brugada Molina. En la página WEB de la Jefatura de Gobierno aparece la nota completa relativa al citado evento, a la cual se puede acceder a través del siguiente link:*

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-jefa-de-gobiernoclara-brugada-programas-en-beneficio-de-mas-de-42-mil-trabajadoras-y-trabajadores-delgobierno-capitalino> A continuación, la transcripción del texto tal cual aparece la nota señalada: Se basificará a los 24 mil trabajadores de Nómina 8 en el sexenio; este año se avanzará con los primeros 14 mil • Se inició la entrega de dígitos sindicales a más de 4 mil personas y de 800 plazas por defunción, entre otras acciones La Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, anunció una inversión de mil 235 millones de pesos en este año para mejorar las condiciones laborales de más de 42 mil 718 trabajadoras y trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y con ello empezar a cumplir el compromiso establecido con las personas servidoras públicas. “Gracias a ustedes esta ciudad late. Por ello estoy aquí de frente, ante ustedes y con mucho orgullo de estar al frente de la ciudad para cumplir con la palabra empeñada. Y uno de los compromisos más importantes que hice con la base trabajadora del Gobierno de la Ciudad fue mejorar la situación laboral que históricamente tenía un rezago. No podemos ser candil de la calle y oscuridad de nuestra casa”, dijo. En el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris, la mandataria capitalina afirmó que su administración va a basificar a las y los 24 mil trabajadores de Nómina 8, por lo que en 2025 se avanzará con los primeros 14 mil, que representan más de la mitad del total. Añadió que este año se realizará el otorgamiento de dígito sindical a 4 mil 218 trabajadores más en reconocimiento a sus

derechos, antigüedad y pertenencia al servicio público. “Sabemos que aquí hay 20 mil trabajadores que les falta su dígito sindical, así que cada año iremos avanzando hasta cumplir la totalidad”, precisó. Clara Brugada también anunció que este mismo año se va a realizar la entrega de 800 plazas del programa de plazas por defunción; renivelación por jubilación de 6 mil 353 personas y apertura de nueva cuenta del programa Plaza por Plaza, con un potencial de 16 mil 727 trabajadores que quieren jubilarse y otorgar su espacio a un familiar. La Jefa de Gobierno recordó que la administración pública capitalina tiene una deuda con las personas que día a día mantienen a esta capital limpia, cuidada y atendida, por lo que hoy es importante empezar a saldar dicha deuda. 2 “Esta es una acción histórica, una deuda, una conquista de ustedes y que este gobierno hoy hace suya para que se implemente, y mantiene la grandeza de nuestra ciudad con un gran equipo, que es el equipo de las trabajadoras y trabajadores de la Ciudad de México. No podemos pensar en una transformación real si no empieza por la situación laboral de sus trabajadores”, señaló. Por su parte, el secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Juan Pablo de Botton Falcón, destacó que la administración que encabeza Clara Brugada continúa con la tradición de los gobiernos progresistas, pero con un enfoque particular en favor de las y los trabajadores del Gobierno de la Ciudad. De Botton explicó que, gracias a una política de austeridad y eficiencia en el gasto, así como a una buena recaudación —con ingresos que han crecido más de 20 por ciento en el primer trimestre del año—, la ciudad mantiene finanzas públicas sanas y puede atender deudas históricas, incluyendo la situación laboral de su personal. Entre los programas a realizar, anunció que más de 20 mil jubilados o personas en vías de jubilación también serán beneficiadas. El presidente del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Aarón Ortega Villa, aseguró que gracias a la administración encabezada por Clara Brugada, las y los trabajadores del gobierno capitalino empezarán a vivir una transformación tangible, mediante políticas públicas con rostro humano para la mejora de sus condiciones laborales. “Estamos dispuestos a sumar esfuerzos para que los planes y proyectos de su administración estén a la altura de lo que usted representa: liderazgo, compromiso social y una visión de futuro para la Ciudad de México”, concluyó. José Carlos Acosta Ruiz, coordinador general de Capital

Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas, destacó que la basificación de personal de Nómina 8 representa un acto de justicia laboral y un reconocimiento a años de esfuerzo y entrega. “No es sólo un trámite administrativo, es dignificar la labor de quienes han servido con compromiso a la ciudad”, expresó. Finalmente, Acosta Ruiz señaló que la entrega progresiva de dígitos sindicales y el fortalecimiento de prestaciones, como la jubilación, son pasos concretos hacia una ciudad más justa e incluyente, en la que se reconozca el legado y la lucha de las y los trabajadores. LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REFIERE ESPECIFICAMENTE AL TEXTO MARCADO CON ROJO Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

renivelación por jubilación de 6 mil 353 personas y apertura de nueva cuenta del programa Plaza por Plaza, con un potencial de 16 mil 727 trabajadores que quieren jubilarse y otorgar su espacio a un familiar. 1.- EN RELACIÓN A LA RENIVELACIÓN POR JUBILACIÓN, señala que serán un total de 6,353 personas; la solicitud de información es la siguiente: a) ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa? b) Describir el nivel salarial que se les asignará a quienes se registren o participen en este programa. 3 c) Las personas (trabajadoras y trabajadores) que sea beneficiarias(os) de este programa ¿Tendrán que laborar un tiempo determinado después de su registro o se jubilan de manera inmediata? d) Fecha o plazo en que iniciará el programa. 2.- EN RELACIÓN AL PROGRAMA PLAZA POR PLAZA, señala que serán un total de 16,727 personas; la solicitud de información es la siguiente: a) ¿Cómo se determinó el número de personas (trabajadoras y trabajadores) que podrán acceder a este programa? b) Fecha o plazo en que iniciará el programa.”, es claro que la actuación del Sujeto Obligado es válida pues en primer punto se pronuncia mediante la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, quien da atención a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud y declarando competencia parcial.

En consecuencia, se advierte que el Sujeto Obligado atendió en su contexto la solicitud hecha por la parte recurrente, estimándose oportuno reiterar al

particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁵.

Bajo este contexto es dable concluir, que el agravio esgrimido por la parte Recurrente **resulta infundado**, ya que las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que se pronunció sobre el contenido de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

⁵ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la 27

Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.